

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES CELEBRADA 30 DE ABRIL DEL 2024.

En Vinces, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Los Ríos, República del Ecuador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las quince horas con treinta y siete minutos, en la sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Vinces, se dieron cita los siguientes señores: el señor alcalde Alfonso Montalván Cerezo alcalde de cantón Vinces, la vicealcaldesa Ab. Jessica Montiel Lavayen y, los (as) señores (as) Concejales Principales Héctor Barona Muñoz, Consuelo Gómez Mendoza, Sixto Fajardo Coello, Msc. Miguel Mosquera Martínez, Daniela Sauhing Cervantes, Ab. Fabiana Véliz Piedrahita a fin de celebrar la presente sesión extraordinaria del Concejo Municipal. Actúa el Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco en calidad de Secretario General que certifica. El señor Alcalde, Alfonso Montalván Cerezo, dispuso que por secretaría se constate el quórum, respondiendo el Secretario que existe el quórum legal reglamentario por lo tanto, es procedente continuar con esta sesión extraordinaria de concejo. El punto único del orden del día en esta sesión de concejo es el siguiente; aprobación en primer debate de la "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES", señor alcalde en ese sentido se encuentran como documentos habilitantes los siguientes: Memorando Nro. 0046-M-GADMVINCES-JAMC-2024. Vinces, 29 de abril de 2024. Para: Ab. Jessica Montiel Lavayen Vicealcaldesa del GADM Vinces. Sra. Daniela Sauhing Cervantes Concejala Principal del GADM Vinces Sra. Consuelo Gómez Mendoza Concejala Principal del GADM Vinces Ab. Fabiana Veliz Piedrahita Concejala Principal del GADM Vinces

Sr. Sixto Fajardo Coello Concejala Principal del GADM Vinces Sr. Héctor Barona Muñoz Concejala Principal del GADM Vinces Lcdo. Miguel Mosquera Martínez, Msc Concejala Principal del GADM Vinces De: Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo Alcalde del GADM Vinces Asunto; PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES. Estimados: Señora Vicealcaldesa, Señoras y Señores Concejales, al tenor de lo prescribe el literal "e" del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 322 del COOTAD; y con el Artículo 79 de la ORDENANZA Nro. 001-ORD-GADMVINCES-2019 ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO; AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VINCES – ORDENANZA Nro. 001, por medio del presente pongo en vuestro conocimiento el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES., el cual lo adjunto en seis (6) fojas útiles. Atentamente; Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo ALCALDE



GAD MUNICIPAL DE VINCES

Sucre y 9 de Octubre (esquina)

www.vinces.gob.ec

rrpp@vinces.gob.ec

AlcaldíaVinces

ALCALDÍA

Vinces - Los Ríos - Ecuador

DEL GADM VINCES. Además, se encuentra el informe jurídico mediante Memorando Nro. 159-PS-JUA-GADMVINCES-2024 Vinces, 29 de abril de 2024 PARA: Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo ALCALDE DEL GADM VINCES DE: Ab. Javier Ubilla Alvarado PROCURADOR SÍNDICO DEL GADM VINCES. ASUNTO: Informe jurídico para aprobación en primer debate del Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES" A) ANTECEDENTES: • El 20 de diciembre de 2023, fue publicada en el Suplemento 461 del Registro Oficial, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en cuya Disposición Transitoria Primera se establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. • Adicionalmente, en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley se determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso. B) BASE LEGAL: • CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad



ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; Art. 319.- Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. C) INFORME JURÍDICO: En razón de lo expuesto en párrafos precedentes; con base en la normativa legal invocada; y, de acuerdo al contenido del Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DELCANTON VINCES", en el que se ha constatado que el articulado se refiere a una sola materia; que está presentado con la respectiva exposición de motivos; y que su expresión es clara y expresa, soy del CRITERIO JURÍDICO que el Concejo Municipal bien puede APROBAR EN PRIMER DEBATE el proyecto de ordenanza en referencia, en uso de sus atribuciones previstas en los artículos 57 literales a), b) y c); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para el efecto, adjunto al presente informe remito el proyecto de ordenanza en once (11) fojas útiles, a fin de que a su vez sea sumillada a la Secretaría del Concejo Municipal, y se continúe con el trámite pertinente. Atentamente, Ab. Javier Ubilla Alvarado PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL. También se encuentra el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO



GAD MUNICIPAL DE VINCES

Sucre y 9 de Octubre (esquina)

www.vinces.gov.ec

rrpp@vinces.gov.ec

[AlcaldiaVinces](https://www.facebook.com/AlcaldiaVinces)

A L C A L D Í A

Vinces - Los Ríos - Ecuador

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DELCANTON VINCES, el cual consta de diecinueve artículos, disposiciones generales cuatro y disposiciones finales dos, se procede a dar lectura al articulado propuesto que dice lo siguiente: PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibidem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibidem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con



carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

Por lo expuesto:

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DEL CANTÓN VINCES

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la



prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos



siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el Art. 60. Letra d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;



Que el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de



2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:



ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. -- Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Vinces, y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS



GAD MUNICIPAL DE VINCES

📍 Sucre y 9 de Octubre (esquina)

🌐 www.vinces.gob.ec

✉ rrpp@vinces.gob.ec

📱 [AlcaldíaVinces](#)

ALCALDÍA

Vinces - Los Ríos - Ecuador

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al



momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Coordinación de Sistemas y las áreas administrativas



correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; esto es, a partir del día siguiente hábil al 20 de diciembre de 2023, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - El área de comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los (...) días del mes de del año dos mil veinticuatro.

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
VINCES Ab. Juan Gallegos Franco
Secretario del Concejo
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
VINCES

Se Procede con la intervención el Ab. Manuel Avilés como delegado del área de procuraduría síndica municipal para que de su exposición quien manifiesta lo siguiente que va a hacer una exposición previa para ustedes como miembros del concejo tengan conocimiento general sobre la metodología recordándoles en primer lugar que lo que se está proponiendo en este momento es un proyecto de ordenanza, ¿qué es un proyecto de



ordenanza? es un borrador donde es posible que se registren errores ortográficos tal vez porque es un borrador, en este primer debate es justamente para eso para que puedan hacer todas las observaciones necesarias, el señor secretario va a ir tomando apunte de todas esas observaciones que se incluirán en el proyecto ya para el segundo debate eso en primer lugar; en segundo lugar lo que se está proponiendo a ustedes es el proyecto de una ordenanza que regula la anulación del cien por ciento de intereses, multas y recargos inclusive el impuesto al rodaje cuya administración y recaudación corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Vinces, que es lo que nos motiva para traer a ustedes hacer una sesión de concejo este proyecto de ordenanza, lo que nos motiva es la promulgación de la ley orgánica de eficiencia económica e instalación de empleo la misma que fue publicada en el registro oficial suplemento cuatrocientos sesenta y uno del mes de diciembre del dos mil veintitrés es una ley que está en vigencia en esta fecha desde el año pasado y que en su disposición transitoria segunda establece que los gobiernos autónomos descentralizados así como sus empresas amparadas en la ley orgánica de empresas públicas, agencias e instituciones y entidades podrán imponer la remisión del cien por ciento de intereses multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda inclusive el impuesto al rodaje y que para efecto se deberá emitir una ordenanza en el término máximo de cuarenta días estableciendo que el pago se realice en un máximo de ciento cincuenta días contados a partir de la publicación de dicha ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza, como ustedes podrán haber observado se evidencia un retraso en la presentación del proyecto últimamente se está haciendo una costumbre poco ortodoxa en la legislación ecuatoriana de reformar leyes a través de la promulgación de otra ley y eso lleva a que muchas veces no estemos al tanto de estas reformas por ponerles un ejemplo, el COOTAD que fue promulgado en el año dos mil diez fue reformado en el dos mil catorce y luego en el dos mil dieciocho, en el dos mil catorce hubo una publicación de una ley que reformó expresamente el COOTAD pero en el dos mil dieciocho se promulgo el código orgánico administrativo que es otra cosa otro código y en el código orgánico administrativo en disposiciones reformativas dispone la reforma de muchos artículos del COOTAD para los que no estamos muy acostumbrados a este tema porque tenemos también mucho trabajo por eso puede ser posible que esta situación se nos escape un poco tanto así que de los doscientos veintiún municipio del país aproximadamente un cuarenta por ciento a cumplido con esto en los términos que señala la ley es decir más de la mitad el sesenta por ciento aun no tienen esta ordenanza, a nivel de provincia de trece cantones seis solamente han confirmado haber concluido la ordenanza es decir no estamos con esto justificando pero en administración pública antes que pecar de omisión hay que pecar de retraso porque de esa manera estamos cumpliendo aunque no cumplimos dentro de los tiempos que se establece, también debo recordarles que las mejor normativa legislativa es una de las exclusividades del órgano legislativo municipal en el que forman parte ustedes como concejales y el señor alcalde es también obligación del órgano legislativo estar pendiente y dirán algunos yo no conozco de ley no soy abogado pero sin embargo el desconocimiento de la ley no nos exige esas responsabilidades es decir tenemos que nosotros estar siempre atento a estas reformas sí el procurador síndico o quienes hacemos la procuraduría en algún momento por tantas cosas que hay que atender tantos tramites y se nos escapa algo pues debe como órgano legislativo son los llamados a decir pues señor procurador mire se promulgo esta ley he revisado que hay una reforma he revisado que nosotros tenemos que hacer algún trabajo normativo en fin, estamos prestos a aceptar esas



observaciones y para nadie es desconocido el congestionamiento de trámites que hay en la procuraduría sindical estamos haciendo lo posible no digamos trabajando veinticuatro siete porque los cortes no lo permiten pero he atendido las observaciones e incluso le he puesto a disposiciones números telefónicos para que podamos nosotros ir mejorando de alguna manera esto, esto como preámbulo al proyecto. Lo que corresponde al órgano legislativo en base a sus atribuciones y facultades previstas en el artículo cincuenta y siete les corresponde a ustedes aprobar de acuerdo al artículo treientos veintidós en primer debate este proyecto de ordenanza, esto vence el veinte de mayo estamos todavía con el tiempo por eso hay un poquito de prisa para poder sacar este proyecto y que la ciudadanía se beneficie, debo también indicarles, hace un momento conversaba con algunos concejales y les indicaba que esto no es nuevo el código tributario fue promulgado en el año dos mil cinco hace diecinueve años y en el artículo cincuenta y cuatro y artículo cincuenta y seis ya está prevista la remisión de intereses multas y recargos, en el año dos mil diecisiete se hizo una reforma la cincuenta y seis del código tributario y ahí se indica de extinguir masivamente pero pone un límite pone hasta un salario básico, sin embargo por vía administrativa le da la facultad para que expida, no es algo nuevo es algo simplemente que se lo ha retomado y se le aumenta ahora el cien por ciento o sea se va a exonerar a través de una normativa el cien por ciento de los intereses de las multas y de los recargos pero miren ustedes que intrínsecamente encierra una condición que no la menciona porque no es publicitaria pero sin embargo la persona que tiene que ser acreedora a este beneficio tiene que pagar el capital adeudado de acuerdo a la fecha exigible de la deuda que son cinco años atrás eso tienen que pagar pues entonces ahí por vía administrativa hay un recurso de hacer un convenio de pago no que extinga la deuda si no que la prolongue, las personas que vayan a coger ese beneficio puede ser beneficiada con el cien por ciento de la remisión de intereses, ¿qué significa la remisión? En el código civil se establece que remisión es un modo de extinguir las obligaciones, el Ab. Javier Ubica me comentaba que había conversado con el director financiero para ponerse de acuerdo ya en la vía administrativa como se iba a hacer estas remisiones y básicamente el mismo mecanismo que se hace toda la vida la persona interesada a petición del parte tiene que presentar la solicitud a través de un formulario y luego se le hace el trámite internamente, lo que vamos a cumplir básicamente nosotros como órgano legislativo es con el requerimiento de la ley porque si no cumplimos con ese requerimiento de la ley entonces ahí si podemos ser objeto de sanción administrativa por no acatar lo que dice la ley estamos dentro del tiempo y lo podemos hacer de una manera ágil y sencilla, el señor alcalde dentro de sus facultades prescritas en el artículo sesenta del COOTAD específicamente en el literal j luego de que seguramente se apruebe porque creo yo es lo más saludable es un proyecto y para la condición de poderse aprobar en segundo debate es necesario lógicamente la aprobación en primer debate puede el tranquilamente en base a sus atribuciones derivar este tema a la comisión respectiva y establecer el plazo eso está amparado en el artículo sesenta literal dos. Señores del concejo ustedes han tenido en sus manos tal vez no el tiempo suficiente para leer todo, pero sí en el transcurso de los días lo podrán hacer estamos a las órdenes para poder disipar cualquier duda y en este momento las preguntas que ustedes tengan en lo que es el aspecto jurídico lo puedo absolver. Interviene la concejala Ab. Fabiana Véliz Piedrahita quien manifiesta en base a lo expuesto que acaba de dar el Ab. Manuel Avilés tengo una pregunta quisiera saber si dentro del informe jurídico que acaba de mencionar en su última parte hacía alusión hacia los informes de las comisiones y la comisión respectiva fue comunicada y si de ellos se



tiene en este momento algún tipo de informe. El secretario general Ab. Gabriel Gallegos manifiesta que conforme lo determina el artículo veinticinco de la ordenanza organización del concejo, indica lo siguiente; artículo veinticinco, comisión de legislación y fiscalización. - se encargará de estudiar socializar e informar; A) Redactar el Informe Técnico para la aprobación en segundo debate de las Ordenanzas que se presentan al seno del Concejo hoy si se aprueba el primer debate se le pasa a la comisión respectiva la comisión de legislación para que ellos elaboren el informe técnico para la aprobación del segundo debate que es lo que determina la ordenanza y es como se ha llevado el procedimiento dentro del seno del concejo. El Ab. Manuel Avilés manifiesta para agregar algo a la inquietud de la concejala en la COOTAD está establecido el mecanismo de la aprobación de la ordenanza en el primer debate, luego de aprobado el primer debate el señor alcalde dentro de sus facultades puede designar de alguna manera trasladar el proyecto a la comisión que sea la correcta en este caso el señor secretario le corresponde certificar cual es la comisión legislativa a la que le correspondería trasladar este tema dentro de sus atribuciones también puede disponer el plazo para recibir el informe para un segundo debate, pasa a la comisión la comisión la revisa y luego pasa a un segundo y definitivo debate. Interviene el concejal Msc. Miguel Mosquera Martínez quien manifiesta que tiene una duda correspondiente a la exposición del informe que se ha presentado por el Ab. Javier Ubilla Alvarado la base legal del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización lo tiene con el artículo cincuenta y siete con atribuciones del concejo municipal pese a que la parte pertinente nosotros tenemos la facultad de crear modificar exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por servicios que presta y obras que se ejecutan, al artículo sesenta literal e) nos menciona que es facultad del alcalde o alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; aquí hay dos cosas, mi pregunta es nuestra facultad como consejo es poder tratar el tema de tasas parcialmente y agregarle el tema de tributos o no. Interviene el Ab. Manuel Avilés quien manifiesta que vamos hacer mención a darle lectura un poquito despacio al artículo cincuenta y siete al que ha hecho alusión el concejal Miguel Mosquera; - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa (el de crear ordenanzas) en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, este se refiere a la aplicación o sea ya el tributo esta pero nosotros como miembro colegiado y órgano legislativo ustedes pueden plantear en una ordenanza la aplicación de ese tributo a eso se refiere el literal b y el literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, en ningún momento el literal c dice extinguir o remitir los intereses multas y recargos dice tasas o sea una tasa por ocupación de espacio público ustedes como miembros del legislativo lo pueden extinguir entonces la extinción total la remisión de los intereses multas y recargos a través de una normativa dispuesta por una ley orgánica que es jerárquica superior y nosotros acá tenemos que acatar y si no la acatamos estamos en desacato y estamos propenso a ser sancionado; en el artículo sesenta lo mismo dentro de las atribuciones del alcalde; Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno, en este caso aquí solo lo que se está tratando es



la remisión de interés multas y recargos que necesitan una normativa especial acá se refiere que el alcalde por ejemplo puede presentar un proyecto para crear una tasa por tal servicio, él lo puede presentar con facultad normativa que no quiere decir que ustedes también no lo puedan elaborar por eso dice presentar, hay mucho concejales que dicen que se equivocan porque creen que solamente el alcalde puede presentar los proyectos normativos. Los concejales pueden motivar pueden trabajar elaborar y decir señor alcalde tenemos aquí un proyecto una idea para crear un tributo o una tasa lógicamente a él le corresponde presentarla. Interviene el concejal Msc. Miguel Mosquera Martínez quien manifiesta que está bien expuesta la explicación y también sacarnos de la duda a nosotros nos habían dicho que la competencia de estas ordenanzas tributarias es exclusiva del alcalde. Lo otro que si lamento es haber perdido tanto tiempo por desconocimiento general de poder haber dado a la ciudadanía la oportunidad que pueda ponerse al día en sus tributos en sus tasas si fuera el caso y dale la oportunidad de poder exonerar sus intereses o mora que estuviesen adeudando, si n hay otra exposición me gustaría presentar a moción y poder aprobarse en caso de que no exista alguna otra intervención. Interviene la vicealcaldesa Ab. Jessica Montiel Lavayen quien manifiesta que en el tema asuntos del memorando cero cero cuarenta y seis con fecha veintinueve de abril que se le incluya "inclusive el impuesto al rodaje" ya que en el informe jurídico si esta, entonces también a nivel de asunto del memorando del proyecto de ordenanza para que se le agregue porque en la parte antes del capítulo uno si esta. Interviene el Ab. Manuel Avilés quien manifiesta como lo dije hace un momento es un proyecto de ley, en la asamblea cuando se presentan los proyectos de ley no tienen idea de cómo los cambian como los van corrigiendo en todo caso usted hace referencia al memorando en el que el señor alcalde le hace conocer a ustedes el proyecto verdad en el asunto. En el asunto ya le tengo corregido con pluma porque así es una retroalimentación y retro corrección de nosotros, pero esa formalidad no es de trascendencia porque en el memorándum donde debemos de nosotros de fijarnos es en el proyecto de ordenanza en el título dice PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUSIVE DEL IMPUESTO AL RODAJE CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES, recuerden que el proyecto de ordenanza comienza donde dice el concejo cantonal del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Vinces, Considerando ahí comienza el proyecto de ordenanza que es lo que se publica en el registro oficial es un asunto de formalidad nomas que no le quita nada al proyecto, aquí en el proyecto si les pido por favor que lo revisen minuciosamente cualquier inquietud me pueden llamar me dan a conocer y lo corregimos enseguida. El concejal Msc. Miguel Mosquera Martínez manifiesta que para cumplir con lo que dice la ley y que en estos días poder llevar estos beneficios a los ciudadanos quiero mocionar que se apruebe el proyecto de ordenanza presentado, moción que es apoyada por el concejal Sr. Sixto Fajardo Coello, con la autorización del señor alcalde se procede a tomar votación nominal de la moción presentada; vicealcaldesa Ab. Jessica Montiel Lavayen su voto es "a favor", concejal Sr. Héctor Barona Muñoz su voto es "a favor", concejal Sr. Sixto Fajardo Coello su voto es "voto razonado, escuchando al abogado Avilés me parece muy bien lo expuesto por él y también pienso yo que este proyecto de ordenanza que se va a crear no va a perjudicar a ciudadanía es más pienso yo que le va a ayudar a muchas familias que están adeudando sus intereses al municipio en ese caso mi voto es a favor", Concejala Sra. Consuelo



GAD MUNICIPAL DE VINCES

📍 Sucre y 9 de Octubre (esquina)

🌐 www.vinces.gob.ec

✉ rrpp@vinces.gob.ec

📍 Alcaldía Vinces

A L C A L D I A

Vinces - Los Ríos - Ecuador

Gómez Mendoza su voto es "a favor", concejal Msc. Miguel Mosquera Martínez su voto es "a favor mocionante", concejala Sra. Daniela Sauhing Cervantes su voto es "a favor" y concejala Ab. Fabiana Véliz Piedrahita su voto es "razonado, en el mes de diciembre nosotros tuvimos así mismo una aprobación de una ordenanza en la que está en acta la vicealcaldesa solicito en ese momento que cuando nos sean presentada este tipo de ordenanzas si lo hagan con tiempo de anticipación para nosotros poder tener opción a poder estudiar bien el termino relativo que se nos está presentando y vemos que siempre se nos están presentando de esta manera varias ordenanzas creo yo que esta sería la tercera por lo que sí quiero recordar nuevamente que es importante para nosotros poder estudiar la norma legal para poder entregar lo mejor al pueblo a los ciudadanos y es por eso que considero de que la próxima ocasión recordar que estamos casi el tiempo han pasado ya ciento veinte días aún tenemos treinta días para aprobar esta norma mi voto es a favor con el compromiso de que la próxima sesión se entregue el respectivo informe de la comisión correspondiente en el que podamos estudiar y analizar más puntos en la norma legal": señor alcalde certifico que queda aprobado el orden del día. El abogado Manuel Avilés manifiesta que es verdad lo que dice la concejala Ab. Fabiana Véliz las cosas hay que hacerlas con tiempo yo también soy de ese criterio como repito la labor normativa no nace y no por justificar, pero no nace del departamento jurídico la labor normativa legislativa nace del seno del concejo, la disposición general décimo sexta del COOTAD por favor le pido que la revisen que tuvo la ley reformatoria en el dos mil catorce y dice claramente; los concejos municipales actualizaran todos los años durante el primer de cada año actualizaran, revisaran todas las ordenanzas, entonces es una norma del órgano legislativo cien por ciento nosotros como procuraduría sindica estamos para asesorar, para ayudar y lógicamente en este caso los estamos guiando que esa es mi función también por el bien de ustedes como concejo porque para eso estamos para servirles de apoyo para que nadie salga perjudicado. El articulo trecientos veintidós establece todos los mecanismos de cómo se aprueba una ordenanza no dice en ningún momento que previo al primer debate tiene que haber un informe de la comisión, el primer debate se aprueba con las observaciones, luego pasa las comisiones respectivas y las comisiones ahí si elaboran un informe con base a las recomendaciones y pasan a un segundo debate, en una sesión de concejo alguien dice que no está de acuerdo con ese artículo y quiere que se cambie eso no significa que esa observación tiene que estar acá no, esas observaciones tienen que contar con el respaldo de las mayorías si la mayoría considera que no es correcta y no la acata simplemente no es reconocida, esto sería bueno en un momento dado poder socializar un poco la labor legislativa del concejo todos somos responsables. Señor alcalde certifico que luego de haber tomado la votación nominal correspondiente de manera unánime con siete votos a favor queda aprobado el punto único del orden del día, con la autorización del señor alcalde al no haber más puntos que tratar se procede a dar por terminada esta sesión extraordinaria de concejo siendo las dieciséis horas con veintiséis minutos.



JUAN ALFONSO MONTALVÁN CEREZO

Sr. Alfonso Montalván Cerezo.
ALCALDE DE ECONOMÍA VINCES

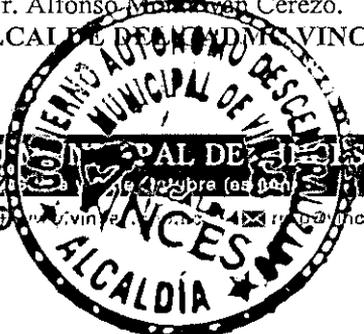


JUAN GABRIEL GALLEGOS FRANCO

Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



GAD



www.vinces.gob.ec



ALCALDÍA

Vinces - Los Rios - Ecuador